

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 65

Cuaderno No. 1283 - a

Año 1790.

No. de hojas útiles 3.

Autos seguidos por doña Antonia Gayosa contra
D. José Orlandi, su marido, por asignación de
pensión alimenticia.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- JO 1

CAJ 122

DOC 2129

f 3 (a usatula)

Auto g. nove D. An-
tonia Jayosa

Contra

D. Jovè Orlandi Sr. Marido
Sobre Alimentos

Auto
1790





Un Real.



Ello Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Yo Antonia Gutierrez, mujer leg. de D. Josef Sanchez, presento ante V. S. en la presente forma de año, y Disp. que ante el Inquisidor, y Vicario general de estos Reynos pido me hallo siguiendo causa de divorcio para separarme de Dho mi marido. Para mayor seguridad de mi persona mientras finalizava la causa, a pedimento mio, se me ha puesto depositada en el Real tenor de Amparadas de la jurisdiccion Concepcion. Al mismo tiempo solicite el que se me diese la correspondiente Certificac. de la Sentencia, y Depsito de mi persona para ocurrir con ello ante V. S. para que se sirviese avisarme la cantidad que me sea necesaria para mis alimentos, la que desde luego se me mando dar, y es la misma que en devida forma presento.

Esta acredita la demanda de Divorcio que tengo interpuesta, y el deposito en que me hallo. En esta virtud ocurro a V. S. para que se sirva cargar la cuota mensual que Dho mi marido deve contribuirme para mis alimentos, y los de una hija de pecho que en la actualidad estoy lactando, y tengo en mi compañía; y para conseguir esto

Pido y suplico se sirva hacer por presentada la Certificac. y en la misma, assigne los alimentos que me

que mensualmente debe contribuir. dho. mi marido para
mi subsistencia, y la de mi hija menor, por ser
Justicia que pido con costas. Jca.

Doña Antonia gaitosa

Proveído. Traslado al marido; y con lo q^o dejare, o no
dentro de segundo día traigame los datos, va-
candole con apremio a la Cona. d'una, y otro
viembre 2 de 1/90.

Carillo

Proveído p^r el Sr. coronel D. Guzmán Carrillo
y Alcaide, Alcaide de la Ciu. y m. p. de
Lima p^r el Sr. M. en l'p. en l'p. y
con dictum. de m. Sr. D. J. Cuyuro de
Lima.

Antonio de Bando

Not^r

En Lima y Nov. diez y seis, año
de mil setecientos noventa, hire saber e da. m.
auxilio ad. D. J. Oxlandi, con p. de
na, y lo firmo: doy fe.

Oxlandi

Pedro D. J. de Villafuente

Auto

Certifico yo el ² Inscripto Notario Publico de
 esta Audiencia Arzobispal; Como en la Causa q. en
 este trial Cu.º se sigue, p.ª D.ª Antonia Gallora
 contra D.ª Jose Sander su legítimo marido, sobre
 Divorcio, se ha proveído, p.ª el S.º Proo.º y Vic.º
 Gual de este Arzobispdo, el Auto del tenor sig.º
 En la Ciudad de los Reyes en veinte y uno de octu-
 bre de mil Setecientos Noventa: Ante el S.º D.º
 Juan Jose Negron Abog.º de esta h.ª Audiencia
 y de Proo.º del Sto Oficio de la Inquisición en Conal-
 tor Examinad.º Anodal, Cura Rector de la Parro-
 quia de Santiago del Cercado; Proo.º y Vic.º Gual
 de este Arzobispdo ve leyó esta petición = y vista p.ª
 su S.ª Santam.ª con la Infamacion producida
 p.ª D.ª Ant.ª Gallora; mando, e Recieve esta
 p.ª en Ap.º dándole traslado, a D.ª Jose Orlandi
 su legítimo marido de la Demanda puesta,
 p.ª la répida; y durante ella se ponga en Depo-
 sito en el Beaterio de Amparados de la Puris-
 sima Concepcion, precediendo de ante mano
 el permiso del S.º Suor Protector, y p.ª la
 asignacion de Alimento, mando guardar esta
 Parte á la h.ª Just.ª á cuyo fin se le dará
 p.ª el Aduario la Certif.ª de estilo Notifican-
 dole igualmente al marido no inquiete ni
 moleste, á D.ª Secundina de la Unidad su sue-
 gra, como repide en dho Escrípto de Demanda
 con aperevimiento y lo firmó = Doctor Negron =
 Antemi = Don Juan Ybanes de Cervera
 y p.ª q. corre en virtud de lo mandado en el
 Auto incerto day lapreente, en los Reyes del Peru
 en veinte y cinco de octubre de mil Setecientos
 Noventa á.



Justo de Fdo. Ochoa
 Not. P.º 116.º

Un Quartillo.

Ello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



D. J. Orlandi marido y conjunta persona de D. Ant. Gallio en la instancia q. intenta promover en este juzgado sobre q. le de alimentos respondiendo al traslado de el escrito enq. lo solicita dix. q. de Just. se declara q. S. declara no haber lugar, a la contribuc. de alimentos p. lo gen. de derecho y viz.

Es cosa tan notoria q. aquel q. no tiene fondo, de facultad, ni ejercicio q. le subministra, una regular utilidad, no debe dar alimentos; q. aun los mas bulgar. lo saben. D. Ant. esta bien razonada de la verdad de esto digo p. lo q. jamas justificara q. no tenga suficiencia de facultad. y p. con viz. q. procede con notoria malicia en este supuesto. a esto se agrega q. D. Ant. avido la q. promovido este divorcio, p. sus fines particulares y de probadas malicias; ya unq. p. aora se abierto en el Berterio, esto solam. es p. con estas suposicim. y presante apreciacion de Justo. pero sin ocurrir al testimonio de la conciencia de D. Ant. p. a probaa la escasez de facultad. ago presente los flutos seguidos en el Juzgado Eclesiastico enq. con una informac. mui competente eca lificando la pobreza en que me alio =



contando

A. D. N. pido y sup. q. habiendo p. demorrido p. q. se tengan alabada
ta los autos del Torcado Ecclesiastico se nra real
orden y mandado como tenzo pido q. asi es. Tur. 20.

Josef. Olan...

Tratado de S. Antonia Salto. Lima, y Novie

18 de 1770

Cavillo

mmmm

Proveydo lo de suso decretado y firmado por el Sr. Marques
de Lima Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion
por su Magestad con parecer de Sr. Dn Cayetano Belon
Acson de esta Ciudad en el da de su fecha

Proveydo de...

Proveydo de...